

Oficio N° EPMAPS-GJC-0153-2020-GJ-

170

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2020

ASUNTO : PUBLICACION REGLAMENTO CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EPMAPS

Economista
Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)



De mi consideración:

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS-, a través de los oficios Nros. EPMAPS-GJC-2019-096-GJ-215 y EPMAPS-GJC-2019-137-GJ-282, de 05 de agosto y 15 de octubre de 2019 respectivamente; y, el alcance con memorando Nro. GO-GOPB-2019-377, de 18 de noviembre de 2019, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la ampliación de la determinación del giro específico de negocio para las contrataciones de los servicios de mantenimiento y reparación de partes y componentes de maquinarias y equipos para el mantenimiento correctivo de contenedores y cilindros de cloro gas; y, de esta manera, complementar la determinación por giro específico del negocio, con las efectuadas por el SERCOP a través del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF de 13 de abril de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF de 27 de diciembre de 2019 el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó la ampliación de las contrataciones por giro específico de negocio para la EPMAPS, documento que fue obtenido de la página web del SERCOP, sin tener fecha de ingreso oficial en la EPMAPS.

Debido a los acontecimientos de orden público tanto a nivel institucional como nacional por la emergencia sanitaria, que influyeron en la emisión dentro del tiempo concedido en su oficio, del nuevo "Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento", expedido por la Gerencia General, a través de Resolución N° 156 de 17 de noviembre de 2020, cuyo objetivo norma las contrataciones que realice la EPMAPS, sujetas al giro específico del negocio, sus estipulaciones guardan relación con el formato remitido por su representada; y, deroga el Reglamento anterior, contenido en la Resolución Nro. 139 de 7 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto, las contrataciones por giro específico de negocio que realice la EPMAPS se circunscribirán a aquellas que, por sus condiciones técnicas estén dentro de los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referidas en el Reglamento contenido en la Resolución N° 156 de 17 de noviembre de 2020, que, en medios físico y electrónico, remito para su conocimiento y publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

La oportunidad es propicia para expresarle mi consideración y agradecimiento a su favorable atención.

Debidamente autorizada por delegación, conferida mediante Resolución No. 074 de 4 de julio de 2019.

Atentamente,



Ab. Andrea Sáenz Villarreal
GERENTE JURIDICO
C.C. 1713757241
Teléfono: 02 2994 445
Correo: andrea.saenz@aguaquito.gob.ec

Adjunto: lo indicado


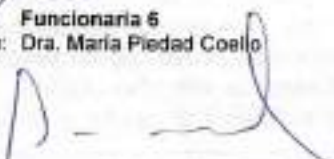

Acción	Responsables	Unidades	Sumilla
Elaborado:	MP. Coello	GJC 2920	
Revisado:	V. Veintimilla	GJC 2920	
Aprobado:	F. Chiriboga	GJ 2920	FEA

RESOLUCIÓN No. 156

Ing. Luis Medina Altamirano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 314 de la Carta Magna prevé que, "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";
- Que, el artículo 315 ibidem prevé que, "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";
- Que, el artículo 316, de la Constitución manda que, "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico...";
- Que, el artículo 318 eiusdem prescribe que, "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias";

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
<p>Cargo: Jefe Contratación Pública Nombre: Ab. Vanessa Veintimilla M</p> <p>Firma: </p> <p>Cargo: Funcionaria 6 Nombre: Dra. María Piedad Coello</p> <p>Firma: </p>	<p>Cargo: Gerente Jurídica Nombre: Ab. Andrea Sáenz V.</p> <p>Firma: </p>	<p>Cargo: Gerente General Nombre: Ing. Luis Medina Altamirano</p> <p>Firma: </p> <p>Fecha: 17 NOV. 2020</p>



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION	No. 2
FECHA	Noviembre 2020
HOJA	2 de 14

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define en su artículo 4, a las empresas públicas como: "...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";
- Que, el numeral 8, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, "...Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.- También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.- El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.- La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";
- Que, el artículo 4, misma Ley establece que, "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";
- Que, el numeral 21 del artículo 6, ibidem, establece que el origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que, el artículo 25.2 de la misma Ley (LOSNCP), establece que, "En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros (...).";
- Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Procedencia", establece que: "Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y, 2. Las

G

gf-1

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION No. 2


FECHA Noviembre 2020

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

HOJA 3 de 14

subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.”;

- Que, el artículo 104 del citado reglamento, establece respecto del giro específico del negocio, como a las "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.- Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec.”;
- Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"; en cuyo Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que, el artículo 17 de la citada Resolución emitida por el SERCOP, establece al "Régimen Especial.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y, 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este Régimen de los señalados en los artículos 9 y 10 de la presente Codificación. En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;
- Que, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, tiene como objeto principal: a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y, e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento; de conformidad con la disposición del artículo 1.2.122 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION

No. 2

FECHA

Noviembre
2020

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

HOJA

4 de 14

Que, en oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF de 13 de abril de 2017 el SERCOP determinó en primera instancia los códigos que formaban parte del Giro Especifico del Negocio para la EPMAPS;

Que, mediante Resolución No. 139 de 7 de noviembre de 2016 la EPMAPS expidió el "Reglamento de contrataciones relacionadas al giro específico del negocio sometida a régimen especial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento";

Que, a través de los oficios Nros. EPMAPS-GJC-2019-096-GJ-215 y EPMAPS-GJC-2019-137-GJ-282, de 05 de agosto y 15 de octubre de 2019 respectivamente; y, memorando alcance Nro. GO-GOPB-2019-377, de 18 de noviembre de 2019, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación de la determinación del giro específico de negocio para las contrataciones de los servicios de mantenimiento y reparación de partes y componentes de maquinarias y equipos para el mantenimiento correctivo de contenedores y cilindros de cloro gas;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF de 27 de diciembre de 2019 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EPMAPS; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos: 11, numeral 8 de la LOEP; y, 12, literal h), del Reglamento Orgánico Funcional de la EPMAPS; y a base de la determinación del Giro Especifico del Negocio emitida por el SERCOP, en sujeción a lo previsto en el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA EPMAPS.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de uso obligatorio para las contrataciones determinadas bajo el giro específico del negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad con la determinación y autorización emitidas por el SERCOP de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades han sido determinadas para ser contratadas por giro específico del negocio:



CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
342402512	SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO	ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO
342301214	COLORO GAS 68 KG	ADQUISICION DE CLORO GAS DE 68 KG
342301213	COLORO GAS 907 KG	ADQUISICION DE CLORO GAS DE 907 KG.
871100212	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PARTES Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CILINDROS DE CLORO GAS DE 68 KG
871100212	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PARTES Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CONTENEDORES DE CLORO GAS DE 907 KG

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas previamente por el SERCOP para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS.

En ningún caso las contrataciones por giro específico de negocio podrán ser utilizadas como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la EPMAPS, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

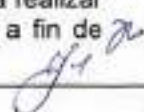
Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EPMAPS, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable -EPMAPS-, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su exclusiva competencia, confiere delegación a través de este instrumento, al Gerente de Operaciones, a fin de que realice los procedimientos de contratación de Régimen Especial para la adquisición y/o prestación de los servicios que han sido determinados como del giro específico del negocio, para lo cual deberá previamente, justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento; quien seguirá el trámite previsto en la normativa interna para el Régimen Especial.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Procedimiento de contratación. - La EPMAPS a través de su delegado, deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de



alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EPMAPS, los proveedores invitados deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 7.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EPMAPS, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 8.- Certificación Presupuestaria. – La EPMAPS previamente a la invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, para lo cual el área requirente solicitará dicha certificación a la Gerencia Financiera.

Artículo 9.- Estudios. - El área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EPMAPS.

Artículo 10.- Documentación Preparatoria: estará contenida entre otros de lo siguiente:

- a) Las especificaciones técnicas o términos de referencia se realizarán siempre bajo los principios de legalidad, calidad, vigencia tecnológica, transparencia, publicidad y deberán especificar las propiedades de uso y empleo de los bienes a adquirirse y/o servicios a prestarse, así como sus características fundamentales, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, utilizando criterios técnicos, estas especificaciones técnicas o términos de referencia deberán ser claros, completos, actualizados e inequívocos, es decir no deben ser ambiguos, ni contradictorios.
- b) El área requirente elaborará las especificaciones técnicas o términos de referencia para cada proceso por giro específico del negocio que requiera la EPMAPS, a base de lo previsto en la normativa emitida por el SERCOP para adquisición de bienes y/o prestación de servicios, que serán revisados y sumillados por el Jefe de Área, quien propondrá invitar a proveedores que cumplan con la capacidad de abastecimiento y características técnicas de los bienes y servicios en función de los requerimientos institucionales, adjuntando como documentación habilitante además de las enunciadas: informe motivado sobre la necesidad de la contratación, certificación presupuestaria, PAC en donde conste la contratación, a fin de que, la Gerencia de Operaciones solicite a la Gerencia de Administración y Logística, a través del Departamento Abastecimientos la preparación de los pliegos.
- c) Es obligación de los servidores encargados de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, evitar que se invite a intermediarios, haciendo constar en los mismos la recomendación al Gerente de Operaciones, del o los proveedores idóneos y habilitados en el RUP para ser invitados a la contratación propuesta.

- d) El presupuesto referencial será certificado sobre la base del análisis del sondeo de mercado, en función de precios competitivos, para lo cual se podrá utilizar la base de datos sobre contrataciones anteriores, efectuadas por la EPMAPS.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 11.- Resolución de inicio. - Con la documentación preparatoria completa requerida en los artículos anteriores, el Gerente de Operaciones dependiendo del monto del presupuesto referencial, tomará como referencia los ordenadores de gasto y pagos internos, según corresponda, solicitará a las Gerencias de Administración y Logística o Jurídica (monto correspondiente al Gerente General), la elaboración de la resolución de inicio del proceso de contratación bajo el giro específico del negocio y aprobación de pliegos, que incluya la invitación al o los proveedores seleccionados y pliegos elaborados en el formato emitido por el SERCOP para Régimen Especial.

Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios considerados de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Artículo 12.- Elaboración de modelos de pliegos. - La Gerencia de Administración y Logística a través del Departamento Abastecimientos, elaborará los pliegos según los modelos emitidos por el SERCOP para el Régimen Especial, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos la Gerencia de Operaciones deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

Artículo 13.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Gerencia de Operaciones a través de su delegado que lleve adelante un determinado procedimiento según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La EPMAPS responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación.

Artículo 14.- Modificación del pliego. - La Gerencia de Operaciones podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido

de la o los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 15.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

La Gerencia de Administración y Logística a través del Departamento Abastecimientos, receptorá de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 16 Evaluación de ofertas. - Los técnicos designados por el Gerente de Operaciones, que no hayan intervenido en las fases preparatoria y precontractual, en base a los documentos preparatorios, revisarán con la metodología "cumple o no cumple" la oferta del o los invitados y evaluarán las mismas, cuyo informe será presentado al Gerente de Operaciones, en el término de 8 días, con la recomendación correspondiente.

Artículo 17.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EPMAPS, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se podrá considerar mínimo 2 y máximo 5 días para convalidaciones sobre errores de forma, es decir, aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como, errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica, o económica; y, legibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

Artículo 18.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Gerencia de Operaciones, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en los pliegos y la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.
- Una oferta será descalificada en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La EPMAPS podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 19.- Recomendación de la Adjudicación. - Una vez efectuada la evaluación de la oferta (s) por los servidores designados, el Gerente de Operaciones, mediante informe motivado y sustentado, recomendará al Gerente General y/o a la Gerencia de Administración y Logística la adjudicación del contrato, según corresponda según el presupuesto referencial del procedimiento y solicitará la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación.



Artículo 20.- Adjudicación y notificación. – Con base en el informe motivado y justificativo de recomendación de la adjudicación presentado por el Gerente de Operaciones, el Gerente General y/o la Gerencia de Administración y Logística según corresponda al presupuesto referencial, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La resolución de adjudicación, así como la notificación de la adjudicación cuando esta por el presupuesto referencial le corresponda a la Gerencia de Administración y Logística se la realizará en los términos establecidos en los pliegos.

La resolución de adjudicación, así como la notificación de la adjudicación al adjudicatario realizada por la Gerencia General le corresponderá realizarla a la Gerencia Jurídica.

Artículo 21.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente de Operaciones recomendará según corresponda a la Gerencia General o la Gerencia de Administración y Logística, declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EPMAPS, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por la autoridad correspondiente, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la misma autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura, previa recomendación motivada por parte de la Gerencia de Operaciones.

Artículo 22.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o Gerente de Administración y Logística, según corresponda, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Artículo 23.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la EPMAPS asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista

debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 24.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General o Gerente de Administración y Logística, según corresponda, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Artículo 25.- Administración y supervisión del contrato. - El Gerente de Operaciones designará de manera expresa un administrador y supervisor del contrato, designación que constará en la resolución de adjudicación, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR:

- a. Canalizará y coordinará todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, demostrando diligencia y celeridad en sus acciones.
- b. Establecerá el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios, de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.
- c. Establecerá el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.
- d. Realizará las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista quien se sustentará en su informe y los justificativos correspondientes, previa aprobación del Gerente de Operaciones.
- e. Administrará las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.
- f. Aprobará y validará los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas de recepción que para tales efectos se elaboren en los términos previstos en el contrato, debiendo remitir inmediatamente un ejemplar original a la Gerencia Financiera y Departamento Tesorería General, independientemente a la solicitud de pago.
- g. Publicará en la herramienta informática correspondiente del SERCOP, la documentación completa sobre la información relevante del proceso para fines de transparencia y publicidad.

RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR. -

Vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo planeado y programado, sin modificar las especificaciones técnicas aprobadas, informando oportunamente sobre cualquier anomalía que se presente al Administrador del contrato. Será responsable de que el objeto de la contratación se ejecute de conformidad con la oferta, el contrato, pliegos, estudios,



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION	No. 2
FECHA	Noviembre 2020
HOJA	11 de 14

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

especificaciones técnicas, plazo y demás normas aplicables, resolverá oportunamente los problemas que se presenten durante su ejecución.

Artículo 26.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación se solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista.

El Departamento Tesorería General de la EPMAPS, recibirá las garantías solicitadas en los pliegos, certificando su correcta emisión, siendo el encargado de custodiar las mismas, y de velar porque éstas se mantengan vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, así como de requerir la ejecución de las mismas a las compañías financieras o aseguradoras cuando corresponda; funciones para las cuales se le delega expresamente, a fin de que cuente con las facultades y atribuciones respectivas, sin que ninguna autoridad pública o privada pueda alegar falta o insuficiencia de poder o autorización.

Para tal efecto, se podrá pedir las siguientes garantías:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
- b) **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EPMAPS, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgare la EPMAPS al contratista, no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

- c) **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 27.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales en los términos previstos en los pliegos y en el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION	No. 2
FECHA	Noviembre 2020
HOJA	12 de 14

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

Artículo 28.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 29.- Recepción del contrato. - La recepción del contrato se realizará mediante la suscripción de actas que serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente de Operaciones o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de este.

Artículo 30.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Para este efecto se utilizarán los modelos publicados en el Vademécum institucional de la EPMPAS y deberán ser adaptadas a las condiciones particulares de la contratación por giro específico del negocio.

Artículo 31.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser parciales y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

Artículo 32. - Expediente del proceso de contratación. - Finalizados los procedimientos de contratación (etapas: preparatoria, precontractual y contractual), la Gerencia de Operaciones, remitirá el expediente físico original del proceso de contratación, foliado junto con toda la documentación y las ofertas presentadas, incluida la adjudicada al Administrador del contrato designado para la etapa de ejecución contractual para el cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales.

Concluida la etapa contractual o de ejecución; y suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva, el Administrador remitirá el expediente físico original y foliado a la Secretaría General para custodia final, debiendo informar del particular, por escrito, al Gerente de Operaciones.

Artículo 33.- Terminación unilateral y anticipada del contrato. - Corresponde al Gerente General o su delegado, notificar con la decisión preliminar de dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato para lo cual previamente deberá contar con el informe motivado, suscrito por el Gerente de Operaciones en el que justifique las circunstancias que pudieren dar lugar a la misma, cuya recomendación y criterio servirá para tomar la resolución pertinente.

La liquidación técnica-económica-contable que se origine de la terminación del contrato será de exclusiva responsabilidad del Administrador contractual quien para el efecto coordinará previamente con la Gerencia Financiera (Departamento Contabilidad y Departamento Tesorería General), misma que se elaborará en sujeción al contrato, especificaciones técnicas, pliegos y normativa aplicable.



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REVISION	No. 2
FECHA	Noviembre 2020
HOJA	13 de 14

NORMATIVA INTERNA CÓDIGO: R-08-2020-GJ

Artículo 34.- Terminación de mutuo acuerdo del contrato.- En el caso de presentarse circunstancias que ameriten efectuar la terminación de mutuo acuerdo del contrato, el Gerente General, firmará el convenio de terminación respectivo, para lo cual deberá contar con el informe técnico correspondiente que justifique la existencia de las circunstancias (imprevistas, técnicas, económicas, causa de fuerza mayor o caso fortuito), suscrito por el Gerente de Operaciones, quien acompañará la respectiva liquidación económica del contrato, el informe del Administrador o Supervisor Contractual y el de vigencia de garantías.

La liquidación técnica-económica-contable que origina la terminación del contrato será de exclusiva responsabilidad del Administrador contractual quien para el efecto coordinará previamente con la Gerencia Financiera (Departamento Contabilidad), misma que se elaborará en sujeción al contrato, especificaciones técnicas, pliegos y normativa aplicable.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN
DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

Artículo 35.- Publicación y solicitud de información. – La EPMAPS, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto, para lo cual, toda la información correspondiente al Giro Especifico del Negocio se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de transparencia y legalidad, su publicación estará a cargo del Jefe del Departamento de Distribución de la Gerencia de Operaciones, en cuanto a las fases preparatoria y precontractual; y, será obligación del Administrador subir dicha información durante las fases contractual y de ejecución, hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o terminaciones de ser el caso.

La EPMAPS, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 36.- Notificación. - La EPMAPS efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 38.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 39.- Responsabilidad. - El Gerente de Operaciones de la EPMAPS o sus delegados, así como los funcionarios o servidores de esta, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

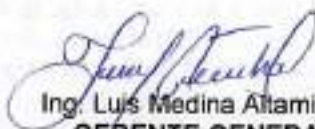
PRIMERA. - Las delegaciones otorgadas por este reglamento o las que otorgue el Gerente General, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución No. 139 de 7 de noviembre de 2016 que contiene el "Reglamento de Contrataciones Relacionadas con el Giro Específico del Negocio sometidos a Régimen Especial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento" y demás normativa interna relacionada al giro específico del negocio emitida antes de la expedición de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en la página web e intranet de la Empresa; así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Comuníquese. - Quito, Distrito Metropolitano, a 17 NOV. 2020



Ing. Luis Medina Altamirano
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO